



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132
RADICACIÓN: 03-2016-587
Ejecutivo Singular
CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO contra
MILTON FABIAN MORALES GARCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO** contra **MILTON FABIAN MORALES GARCIA**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la señora **MILTON FABIAN MORALES GARCIA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO **No.13 de HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134
RADICACIÓN: 03-2016-729
Ejecutivo Singular
REINTEGRA S.A.S cesionario de BANCOLOMBIA contra GUSTAVO MARTINEZ GUAÑAS Y OTRA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **REINTEGRA S.A.S cesionario de BANCOLOMBIA contra GUSTAVO MARTINEZ GUAÑAS Y OTRA**

Segundo.- CONTINÚESE el proceso a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A en el monto en el que se ha subrogado, hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 387
RADICACIÓN: 03-2017-406
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL contra
JUAN FELIPE PACHECO Y OTRO

Teniendo en cuenta que una vez se revisa el Portal web del Banco Agrario de Colombia y no se hallan pendientes por pagar títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REGRÉSESE el proceso al anaquel correspondiente en virtud a que no existen títulos constituidos pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

RADICACIÓN: 03-2017-643

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra VIKY ALEXANDRA MOSQUERA PEREA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra VIKY ALEXANDRA MOSQUERA PEREA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la señora **VIKY ALEXANDRA MOSQUERA PEREA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, febrero 22 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0138
RADICACIÓN: 003-2019-00647-00
Ejecutivo SINGULAR
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra MARLENY
ANGULO AGUIRRE

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 42 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 42 C-1 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.734.296,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-ago-19
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		25-jun-20
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	309	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL, MORA	\$ 2.100.856
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL, ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.734.296
SALDO INTERESES	\$ 2.100.856
DEUDA TOTAL	\$ 11.835.152

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$11.835.152 HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2020.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No.13 DE HOY 23 febrero de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 388
RADICACIÓN: 04-2007-801
Ejecutivo Singular
PARCELACIÓN GUADUALES DEL RIO contra LUIS CARLOS RÍOS

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por cuanto canceló la totalidad de la obligación.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por la parte demandada a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para que dentro de los **TRES (3) DIAS SIGUIENTES** a la ejecutoria de la presente providencia, se pronuncie sobre dicha solicitud.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141
RADICACIÓN: 04-2016-678
Ejecutivo Singular
URBANIZACIÓN EL DANUBIO contra LUIS EDUARDO URBINA Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **URBANIZACIÓN EL DANUBIO contra LUIS EDUARDO URBINA Y OTROS.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de los señores **LUIS EDUARDO URBINA ALBARRACIN y ANDREA URBINA ACEVEDO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero 22 de 2021

148 C-1

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0435
RADICACIÓN: 005-2016-00224-00
Ejecutivo SINGULAR
COOEMPLANCE contra FERNANDO EMILIO CARRASCO y OTRA.

En virtud al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio 009-963 del 26 de octubre de 2020, mediante el cual se le comunicó al pagador del consorcio **Fopep** la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento o desembargo de la pensión de la demandada dentro del proceso. **FIRMESE EL MISMO ELECTRONICAMENTE.**

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, la contestación emanada de parte del funcionario encargado del **CONSORCIO FOPEP**, quien manifiesta el impedimento para tramitar el oficio 009-963 del 26 de octubre de 2020, por según él, tratarse de una copia simple, solicitando que se remita el oficio original para proceder con el levantamiento de la medida-

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.13 DE HOY 23 **DE FEBRERO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

145 C-1

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0390
RADICACIÓN No. **005-2018-00705-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
HECTOR AMPUDIA LEYTON contra NANCY RIVAS LASSO y JULIO DANIEL RIVAS.

Revisada la solicitud que antecede, mediante la cual la parte interesada solicita que se fije fecha para remate del inmueble trabado dentro de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, toda vez que el avalúo del inmueble que se encuentra aprobado dentro del proceso data del año 2019, en tal sentido y a fin de garantizar el debido proceso a las partes y el justo precio del inmueble, se les requerirá a los interesados para que alleguen nuevamente el avalúo correspondiente con los valores actualizados al año en curso.

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-815933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021. SE NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



80 C-1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 423
RADICACIÓN No. **006-2007-00003-00**
Ejecutivo **SINGULAR**.
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN contra GLADIS
MORALES DE MARTINEZ**

En consideración a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara a la señorita LEIDY MARCELA LEON LOPEZ identificada con la cc 1.234.193.815 expedida en Jamundi y tarjeta profesional no. 286644, para los fines dictados en el escrito que antecede.

SEGUNDO. INFÓRMESE al peticionario el protocolo para el agendamiento de cita para revisión de expediente, retiro de oficios por parte de nuestra oficina de apoyo judicial área de atención al público al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 de febrero
de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151

RADICACIÓN: 06-2017-472

Ejecutivo Singular

LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VALDERRAMA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VALDERRAMA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VALDERRAMA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte actora **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. con Nit. No. 900300965-4**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS **(\$1.384.684)**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002590279	9003009654	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 162.045,00
469030002594079	9003009654	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 215.125,00
469030002594263	9003009654	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 215.400,00
469030002595742	9003009654	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 142.969,00
469030002595848	9003009654	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 119.055,00
469030002595892	9003009654	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 207.383,00
469030002595907	9003009654	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 79.258,00
469030002595974	9003009654	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 54.035,00
469030002596044	9003009654	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 189.414,00

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

RADICACIÓN: 06-2019-585

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ contra JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Apoderado Especial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ contra JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0399
RADICACIÓN No. **007-2008-00178-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
JOSÉ OVER FLOREZ CEBALLOS contra **MARIA YANETH FLOREZ**.

Revisada la solicitud que antecede, mediante la cual la parte interesada solicita que se fije fecha para remate del inmueble trabado dentro de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, toda vez que el avalúo del inmueble que se encuentra aprobado dentro del proceso data del año 2019, en tal sentido y a fin de garantizar el debido proceso a las partes y el justo precio del inmueble, se les requerirá a los interesados para que alleguen nuevamente el avalúo correspondiente con los valores actualizados al año en curso.

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-182763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146
RADICACIÓN: 07-2009-1381
Ejecutivo Singular
BCSC S.A contra MARIA EDILMA GARCÍA MARULANDA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA OCTUBRE DE 2020 el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BCSC S.A** contra **MARIA EDILMA GARCÍA MARULANDA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la señora **MARIA EDILMA GARCÍA MARULANDA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0400
RADICACIÓN No. **007-2016-00631-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS MEJÍA RESTREPO, GLORIA SOFIA ECHEVERRY J y OTROS.

Revisada la solicitud que antecede, mediante la cual la parte interesada solicita que se fije fecha para remate del inmueble trabado dentro de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, toda vez que el avalúo del inmueble que se encuentra aprobado dentro del proceso data del año 2019, en tal sentido y a fin de garantizar el debido proceso a las partes y el justo precio del inmueble, se les requerirá a los interesados para que alleguen nuevamente el avalúo correspondiente con los valores actualizados al año en curso.

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-889326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0425
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.008-2018-00173-00
LUIS ALBERTO MEJÍA PÉREZ contra EIDER MARÍN VALENCIA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0426
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.008-2019-00808-00
BANCO COOMEVA contra JESUS ORLANDO ARARAT.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0396
RADICACIÓN No. **009-2012-00224-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COPROCENVA contra **LUZ ELENA SANTOFIMIO BAHAMÓN.**

Revisada la solicitud que antecede, mediante la cual la parte interesada solicita que se fije fecha para remate del inmueble trabado dentro de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, toda vez que el avalúo del inmueble que se encuentra aprobado dentro del proceso data del año 2019, en tal sentido y a fin de garantizar el debido proceso a las partes y el justo precio del inmueble, se les requerirá a los interesados para que alleguen nuevamente el avalúo correspondiente con los valores actualizados al año en curso.

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE YUMBO** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-785828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

RADICACIÓN: 09-2014-575

Ejecutivo Singular

**ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN ASFAMICOOP contra
BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN ASFAMICOOP** contra **BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

RADICACIÓN: 09-2016-098

Ejecutivo Singular

ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN ASFAMICOOP contra FELIPE VÁSQUEZ ROJAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN ASFAMICOOP** contra **FELIPE VÁSQUEZ ROJAS**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **FELIPE VÁSQUEZ ROJAS**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte actora **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN ASFAMICOOP** con Nit. No. 9002674272, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS **(\$2.076.112)**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002504669	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 250.607,00
469030002511109	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 250.607,00
469030002518777	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 250.607,00
469030002526534	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 250.607,00
469030002536978	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 250.607,00
469030002545722	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 250.607,00
469030002555885	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 250.607,00
469030002568970	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 250.607,00

Cuarto.- CUARTO.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$71.256 pesos y \$179.351 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002586467	9002674272	ASFAMICOOP ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 250.607,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$71.256 pesos a la parte actora.

Así mismo se ordena entregar el valor de \$179.351 pesos a favor de la parte demandada **FELIPE VÁSQUEZ ROJAS** identificada con c.c. No. 14.208.410 previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Quinto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **FELIPE VÁSQUEZ ROJAS** identificada con c.c. No. 14.208.410 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002598821	9002674272	ASFAMICOOP ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 250.607,00
469030002608833	9002674272	ASFAMICOOP ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 254.641,00

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

RADICACIÓN: 010-2015-451

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ contra LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado especial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ contra LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

RADICACIÓN: 11-2011-723

Ejecutivo Singular

NORAIDA CHÁVEZ ÁVILA contra ALBA NUBIA MONTAÑO AGUDELO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **NORAIDA CHÁVEZ ÁVILA contra ALBA NUBIA MONTAÑO AGUDELO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la señora **contra ALBA NUBIA MONTAÑO AGUDELO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero 22 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 389
RADICACIÓN No. 011-2014-00950-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ORLANDO GUTIERREZ VILLA Y OTROS

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada a Folio 95 a 98 c-1, la respuesta por parte del Jefe de Contravenciones Movilidad Cali de fecha 06-10-2017 y además inventario del vehículo KDO-770 poniendo a disposición del juzgado de origen, como consecuencia de la orden de decomiso. Lo anterior para que obre y conste.

SEGUNDO.- INFÓRMESE al peticionario del protocolo para cita, revisión de expedientes, entrega de oficios, retiro de desglose por parte de nuestra oficina de apoyo judicial del área de atención al público al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- EXHORTESE a la parte para que este pendiente de las actuaciones surtidas dentro del expediente, a fin de evitar solicitudes que generen congestión judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO 13 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 Febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0163

RADICACIÓN No. **011-2016-00543-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA contra FERNANDO CUENCA
RAMIREZ y LUZ HELENA MURILLO.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **FERNANDO CUENCA y LUZ HELENA MURILLO** quienes se identifican con CC Nro. **158.754** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del radicado No. **015-2017-00901-00** y en donde funge como parte demandante **JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA. Ofíciase.**

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho, a fin de darle tramite a la fijación de fecha para remate solicitada dentro del mismo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.13 de HOY 23 DE FEBRERO
de 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

RADICACIÓN: 11-2017-321

Ejecutivo Singular

BANCO FINANDINA S.A. contra PABLO EMILIO ESPINOSA VERA y VIVIAN ANDREA PERDOMO DIAZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO FINANDINA S.A. contra PABLO EMILIO ESPINOSA VERA y VIVIAN ANDREA PERDOMO DIAZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de los señores **PABLO EMILIO ESPINOSA VERA y VIVIAN ANDREA PERDOMO DIAZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0427

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.011-2017-00345-00

C.R. CARAMANTA contra MARIA EUGENIA PORTOCARRERO VALVERDE y OTRO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152
RADICACIÓN: 12-2017-535
Ejecutivo Singular
FINESA S.A contra JHON JAIRO CHACÓN OSORIO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **FINESA S.A contra JHON JAIRO CHACÓN OSORIO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **JHON JAIRO CHACÓN OSORIO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0437

RADICACIÓN: 013-2010-00480-00

Ejecutivo MIXTO

LUZ MARINA NARANJO DE POSADA contra CARLOS ALBERTO RIVERA DE LA PAVA.

En atención del escrito que antecede, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte actora solicita se nombre perito para que realice el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis.

Revisada la actuación, se advierte que no es competencia del despacho nombrar un auxiliar de la justicia para que avalúe el bien inmueble de propiedad del demandado sobre el establecimiento de comercio trabado dentro de la presente actuación, ya que conforme a las reglas establecidas en el artículo 444 del C.G. del P. cualquiera de las partes puede contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO.- NEGAR la fijación de fecha de remate toda vez que no se han agotado con las etapas procesales previas, dispuestas en la norma para efectuar dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

145 C-1

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0391
RADICACIÓN No. **013-2012-00070-00**
Ejecutivo **MIXTO**
LUIS ERNESTRO VASQUEZ RESTREPO contra **GERMÁN TRUJILLO LÓPEZ.**

Revisada la solicitud que antecede, mediante la cual la parte interesada solicita que se fije fecha para remate del inmueble trabado dentro de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, toda vez que el avalúo del inmueble que se encuentra aprobado dentro del proceso data del año 2018, en tal sentido y a fin de garantizar el debido proceso a las partes y el justo precio del inmueble, se les requerirá a los interesados para que alleguen nuevamente el avalúo correspondiente con los valores actualizados al año en curso.

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-74180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130
RADICACIÓN: 13-2014-538
Ejecutivo Singular
GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de BANCO AV VILLAS S.A.
contra MIGUEL ANTONIO APONTE POVEDA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual desiste de los efectos favorables de la sentencia proferida en este asunto, el Juzgado por encontrarla procedente de conformidad al ar. 316 del C.G. del P., accederá a tal requerimiento, teniendo en cuenta que no se han consumado las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS FAVORABLES DE LA SENTENCIA, dentro del proceso adelantado inicialmente por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra **MIGUEL ANTONIO APONTE POVEDA**.

Segundo.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante,.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0424
RADICACIÓN No. **014-2017-00723-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra SANDRA MILENA RESTREPO CARDENAS

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ILSE POSADA GORDON**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **52.620.843** y portadora de la T.P. Nro. **86.090** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 de febrero
de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 126
RADICACIÓN: 16-2012-180
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Representante Legal y apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá a despachar favorablemente tal requerimiento de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA COOPCENTER** contra **MARLENE ROJAS OROZCO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de **MARLENE ROJAS OROZCO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MARLENE ROJAS OROZCO** identificada con c.c. No. 29654428 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002607898	8305098794	COOP. CENTRAL DE EM REGIONALES COOPCENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0395
RADICACIÓN No. **017-2013-00590-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CENTRO COMERCIAL 2000 contra PATRICIO BUSTOS DUARTE.

Revisada la solicitud que antecede, mediante la cual la parte interesada solicita que se fije fecha para remate del inmueble trabado dentro de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, toda vez que el avalúo del inmueble que se encuentra aprobado dentro del proceso data del año 2014, en tal sentido y a fin de garantizar el debido proceso a las partes y el justo precio del inmueble, se les requerirá a los interesados para que alleguen nuevamente el avalúo correspondiente con los valores actualizados al año en curso.

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de M.I. No. 370-502406, 370-502410, 370-502411 y 370-502413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139
RADICACIÓN: 17-2019-197
Ejecutivo Singular
REPONER S.A contra ROSA VICTORIA ESCOBAR HERRERA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **REPONER S.A contra ROSA VICTORIA ESCOBAR HERRERA Y OTRO.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la señora **ROSA VICTORIA ESCOBAR HERRERA Y VIKITAINA ARANA ESCOBAR**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133
RADICACIÓN: 18-2015-200
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A. contra JONY MAURICIO SUAREZ MONCADA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A. contra JONY MAURICIO SUAREZ MONCADA**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **JONY MAURICIO SUAREZ MONCADA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0430
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **020-2019-00203-00**
BANCO POPULAR S.A. contra RAFAEL OREJUELA OCAMPO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150
RADICACIÓN: 20-2019-343
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA contra HÉCTOR ANDRÉS DE LA ESPRIELLA FERNÁNDEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCOOMEVA** contra **HÉCTOR ANDRÉS DE LA ESPRIELLA FERNÁNDEZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **HÉCTOR ANDRÉS DE LA ESPRIELLA FERNÁNDEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144
RADICACIÓN: 21-2018-296
Ejecutivo Singular
MULTICENTRO UNIDAD 15-17 contra HAROLD CÁRDENAS ORDOÑEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Apoderado Especial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **MULTICENTRO UNIDAD 15-17 contra HAROLD CÁRDENAS ORDOÑEZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **HAROLD CÁRDENAS ORDOÑEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0433

RADICACIÓN No. **022-2018-00777-00**

Ejecutivo **Singular**

**BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JORGE MARIO ARIAS ANTE y
DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTO S.A.S.**

Como quiera que el centro de conciliación **CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI** remite un comunicado firmado por el **Operador de insolvencia GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **JORGE MARIO ARIAS ANTE**, escrito en el cual no se deja constancia de la fecha en la que fue aceptado dicho trámite. Por tal motivo, previo a la suspensión de este asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIESE a la **CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva informar al despacho, la fecha en la que fue aceptado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por el demandado **JORGE MARIO ARIAS ANTE**, esto a fin de proceder de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 de FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140
RADICACIÓN: 22-2019-507
Ejecutivo Singular
CHEVYPLAN S.A contra ALBEIRO TRUJILLO FERNÁNDEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CHEVYPLAN S.A contra ALBEIRO TRUJILLO FERNÁNDEZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **ALBEIRO TRUJILLO FERNÁNDEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Febrero 22 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0432
RADICACIÓN No. **023-2015-01232-00**
Ejecutivo **Singular**
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS –
COFIJURIDICO.**

Revisada la liquidación del crédito obrante a folio 162, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, no hay claridad respecto del capital ordenado en las mencionadas providencias, tampoco hay precisión en las fechas de exigibilidad de los intereses moratorios teniéndose en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho, de igual forma se incurre en imprecisión al momento de aplicar los abonos efectuados a la fecha, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante a folio 132.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible a folio 132.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.045 del 23 de julio de 2020, obrante a folio 163, por las razones expuestas con precedencia.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandada para que allegue la liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. **13** DE HOY **23 de febrero de 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 386
RADICACIÓN: 24-2017-427
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA contra MARIA DEL CARMEN RINCÓN CELIS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual manifiesta que desiste de las pretensiones dentro del proceso, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en proveído No. 811 del 31 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



96C-1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 422
RADICACIÓN No. **024-2018-00741-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra **LUZ ADRIANA DIAZ TAMAYO** y
LUIS GONZALO TRIANA CORREO

Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para que obre y conste en el proceso, la remisión de la devolución del despacho comisorio número 016 del 21 de marzo de 2019 sin diligenciar, para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 de febrero
de 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0397
RADICACIÓN No. **025-2013-00956-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
PARCELACION BOSQUES DE CALIMA P.H contra MARÍA PATRICIA HURTADO ROZO.

Revisada la solicitud que antecede, mediante la cual la parte interesada solicita que se fije fecha para remate del inmueble trabado dentro de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, toda vez que el avalúo del inmueble que se encuentra aprobado dentro del proceso data del año 2019, en tal sentido y a fin de garantizar el debido proceso a las partes y el justo precio del inmueble, se les requerirá a los interesados para que alleguen nuevamente el avalúo correspondiente con los valores actualizados al año en curso.

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-608580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0398
RADICACIÓN No. **026-2013-00496-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**EDIFICIO BOSQUES DEL REFUGIO II contra JESUS HERNANDO GARCÍA
PATRICIA TOBAR SARRIA**

Revisada la solicitud que antecede, mediante la cual la parte interesada solicita que se fije fecha para remate del inmueble trabado dentro de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, toda vez que el avalúo del inmueble que se encuentra aprobado dentro del proceso data del año 2019, en tal sentido y a fin de garantizar el debido proceso a las partes y el justo precio del inmueble, se les requerirá a los interesados para que alleguen nuevamente el avalúo correspondiente con los valores actualizados al año en curso.

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-439923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, febrero 22 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0136
RADICACIÓN: 026-2019-00099-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MIGUEL SANCHEZ TULCAN

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.49) C-1, por valor total de **\$79.275.995**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta 9 DE DICIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.13 DE HOY 23 febrero de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0428
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.026-2019-00369-00
C.R PLAZUELA DE CAÑAS GORDAS I ETAPA P.H contra CARMEN DOLLY MUÑOZ y OTRO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125

RADICACIÓN: 28-2014-717

Ejecutivo Singular

GLORIA ZULUAGA CARDONA contra MARLENY MOSQUERA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte demandada, en la cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **GLORIA ZULUAGA CARDONA** contra **MARLENY MOSQUERA Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte actora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con c.c. **29.345.352**, el siguiente depósito judicial, el cual ha sido constituido dentro del presente proceso, por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS **(\$516.058)**, **previa verificación de que el mismo se halle constituido por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002561805	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 341.543,00

CUARTO.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$174.515 pesos y \$169.380 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002574409	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 343.895,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$174.515 pesos a la parte actora.

Así mismo se ordena entregar el valor de \$169.380 pesos a favor de la parte demandada **MARLENY MOSQUERA CADOGAN** identificada con c.c. No. 31.386.441 **previa verificación de la inexistencia de remanentes.**

QUINTO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MARLENY MOSQUERA CADOGAN** identificada con c.c. No. 31.386.441 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002580064	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 340.474,00
469030002580121	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 341.971,00
469030002588815	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 345.391,00
469030002596050	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 315.093,00
469030002596084	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 349.453,00
469030002596114	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 317.812,00
469030002596165	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 356.328,00
469030002596276	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 376.164,00
469030002596305	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 82.245,00
469030002601804	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 352.783,00
469030002614009	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 359.202,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159
RADICACIÓN: 29-2017-082
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUN PH contra ADALGUIZA QUIROZ MEJIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUN PH contra ADALGUIZA QUIROZ MEJIA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la señora **ADALGUIZA QUIROZ MEJIA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127
RADICACIÓN: 30-2015-842
Ejecutivo Singular
GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO COMERCIAL
AV VILLAS contra JULIO CESAR CARDONA TAFUR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual desiste de los efectos favorables de la sentencia proferida en este asunto, el Juzgado por encontrarla procedente de conformidad al ar. 316 del C.G. del P., accederá a tal requerimiento, teniendo en cuenta que no se han consumado las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS FAVORABLES DE LA SENTENCIA, dentro del proceso adelantado inicialmente por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra JULIO CESAR CARDONA TAFUR.

Segundo.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

RADICACIÓN: 30-2017-554

Ejecutivo Singular

ZOILA RUTH BALANTA RODRÍGUEZ contra ADRIANA DELGADO PALACIO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **ZOILA RUTH BALANTA RODRÍGUEZ contra ADRIANA DELGADO PALACIO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la señora **ADRIANA DELGADO PALACIO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0429
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.030-2019-00212-00
BANCOLOMBIA contra **JESÚS ANTONIO MENESES PATIÑO**.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

RADICACIÓN: 32-2008-185

Ejecutivo Singular

COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra MARCO ANTONIO RINCÓN SOTO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra MARCO ANTONIO RINCÓN SOTO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **MARCO ANTONIO RINCÓN SOTO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142
RADICACIÓN: 32-2018-171
Ejecutivo Singular
BBVA COLOMBIA contra TERESITA PÉREZ FIERRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BBVA COLOMBIA** contra **TERESITA PÉREZ FIERRO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la señora **TERESITA PÉREZ FIERRO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0434
RADICACIÓN No. **032-2018-00717-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS
– COOPETECPOL contra PORFILIO MONTAÑO RIVERA.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro de la presente Litis, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a COLPENSIONES – Dirección de Nómina de Pensionados, esto a fin de indicarle que dándole contestación a su oficio radicado No. BZ 2021_19343 del 08 de Enero de 2021, se le pone en conocimiento lo siguiente: la medida contentiva de embargo de la pensión devengada por el señor PORFIRIO MONTAÑO RIVERA quien se identifica con C.C.#16.346.909 se encuentra decretada dentro del proceso radicado 76001400303220180071700 cuyo demandante es COOPTECOL, dineros los cuales deben ser consignados en la cuenta única 760012041700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por cuenta del mentado proceso.

SEGUNDO.- Por secretaría expídanse las copias solicitadas, previo al pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con el acuerdo No. **ACUERDO PCSJA18-11176 DEL** 13 de diciembre de 2018.

TERCERO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, despachos comisorios, así como para efectuar la revisión física del expediente y retirar copias del mismo.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, febrero 22 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0138
RADICACIÓN: 032-2019-00714-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COOMEVA S.A contra MAURICIO VICTORIA SANCLEMENTE

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.82-83), por valor total de **\$33.737.805**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta 15 OCTUBRE DE 2020.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.13 DE HOY 23 febrero de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, febrero 22 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 184
RADICACIÓN No. **033-2016-00237-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
SOCIEDAD SI S.A. contra JANETH DEL SOCORRO SANTACRUZ

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE de resolver la solicitud presentada por la abogada ANGELICA MARIA ORTEGA VELEZ, respecto de reconocer personería, en virtud a que no aporta el certificado de existencia y representación de la empresa SOCIEDAD SI S.A. en la cual manifiesta fuera otorgado por el representante legal de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 de febrero de 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

106 C-1

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0392
RADICACIÓN No. **035-2017-00860-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES contra GLORIA MURILLO
RAMIREZ.**

Revisada la solicitud que antecede, mediante la cual la parte interesada solicita que se fije fecha para remate del inmueble trabado dentro de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, toda vez que el avalúo del inmueble que se encuentra aprobado dentro del proceso data del año 2019, en tal sentido y a fin de garantizar el debido proceso a las partes y el justo precio del inmueble, se les requerirá a los interesados para que alleguen nuevamente el avalúo correspondiente con los valores actualizados al año en curso.

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-831952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131
RADICACIÓN: 35-2018-685
Ejecutivo Singular
CRESI S.A.S. contra FREY GERARDO GOMEZ GOMEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CRESI S.A.S. contra FREY GERARDO GOMEZ GOMEZ**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **FREY GERARDO GOMEZ GOMEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147
RADICACIÓN: 13-2014-567
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra DIEGO FERNANDO GARCÍA JIMÉNEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPETROL** contra **DIEGO FERNANDO GARCÍA JIMÉNEZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA JIMÉNEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario